

# PERIODICO OFICIAL

Biblioteca Nacional.

México.

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVIII.

PACHUCA, MAYO 16 DE 1905.

NUM. 37.

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.

### DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

### CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vieren acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

## INFORMACION

### Nombramiento.

El Sr. Lic. Refugio M. Mercado que tenía á su cargo el despacho del Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Huejutla, ha sido nombrado para que tome posesión del del Distrito de Molango.

### Licencias.

El Sr. Andrés Solórzano, Administrador del Hospital civil, ha obtenido del Gobierno licencia de dos meses para separarse de su empleo.

Ayer comenzó á hacer uso de una licencia de un mes el Sr. Enrique M. Andrade, Jefe político del Distrito de Huejutla. Lo substituye, por ministerio de la ley el Presidente Municipal D. Severino Castro.

### Academias.

Con fecha 6 del presente mes comenzaron en el Instituto Literario, las Academias de Matemáticas, Ciencias físico-químicas y Ciencias biológicas, de que hace mención el artículo 6º del Reglamento de estudios de dicho plantel.

### Junta de Vigilancia.

El Sr. Gobernador ha aprobado que la Junta de Vigilancia en el ramo de Instrucción Pública del Municipio de Tecozautla, quede formada por los CC. Felipe Morales y Bernabé Angles bajo la presidencia del Ejecutivo del mismo Municipio.

Creemos de suma importancia que las autoridades de los demás pueblos del Estado deben de imitar á la de Tecozautla para el nombramiento de sus Juntas de Vigilancia de Instrucción Pública.

### Banda de Música.

Participa el Presidente Municipal de Metzquititlán que el día 7 del presente mes á las 11 a. m. quedó solemnemente inaugurada la Banda de Música de aquel lugar, compuesta de niños del Municipio; llevando dicha Corporación el nombre de "Banda Zaragoza" y quedando desde luego bajo la protección del Gobierno.

En el acto de la inauguración hizo uso de la palabra el Sr. Lic. Agustín C. Benítez, Juez de 1ª instancia del Distrito, quien en cambio recibió muchos aplausos.

### Tempestad.

El día 10 del presente, una fuerte tempestad huracanada, destruyó el techo de la escuela de niños de Altica, del Municipio de Tezontepec y los de varias chozas de los jornaleros que habitan aquella ranchería.

No hubo desgracias personales que lamentar.

### ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, litro, 4 cs.; frijol negro, 9 cs.; arvejon 6 cs.; chile ancho, kilo, 44 cs.; manteca, 50 cs.; chilpotle, 35 cs.; café, 36 cs.; carne de res, 30 cs.; de cerdo, 40 cs.; azúcar, 30 cs.; jabón, 36 cs.; arroz, 36 cs.; piloncillo, 7 cs.

### ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$4 25 cs., frijol, hectólitro, \$6 00 cs., cebada, hectólitro, \$3.00 cs., garbanzo, hectólitro, \$7.00 cs., harina, kilo, \$0.20 cs., café en grano, kilo, \$0.56 cs., piloncillo, kilo, \$0.10 cs., arroz, kilo, \$0.28 cs., azúcar, \$0 20 cs., manteca, kilo, \$0.65 cs., sebo, kilo, \$0.32 cs., sal, kilo, \$0.08 cs., carne de res, kilo, \$0.40 cs., carne de carnero, kilo, \$0.40 cs., carne de cerdo, kilo, \$0.35 cs., jabón, kilo, \$0.35 cs., chile ancho, kilo, \$0.82 cs., chile mulato, kilo, \$0.42 cs., chile pasilla, kilo, \$0.76 cs., chilpotle, kilo, \$0.42 cs.

*NOTICIA del movimiento habido en la Biblioteca del Instituto Científico y Literario del Estado, durante el mes de Marzo de 1905.*

### —NÚMERO DE LECTORES.—

De obras de Aritmética.....	3
" " " Algebra Elemental.....	6
" " " Arquitectura.....	8
" " " Botánica.....	2
" " " Cálculo Infinitesimal.....	51
" " " Carpintería.....	1
" " " Diccionarios.....	20
" " " Física.....	20
" " " Geografía.....	2
" " " Geometría Analítica.....	5
" " " Historia General.....	24
" " " " Patria.....	7
" " " Idiomas.....	27
" " " Literatura.....	25
" " " Matemáticas.....	17
" " " Medicina.....	2
" " " Milicia.....	2
" " " Novelas.....	88
" " " Química.....	3

Total..... 313

Número de visitas..... 4

## —PERIÓDICOS RECIBIDOS.—

Los oficiales de los Estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Zacatecas, y el del Estado.

De la ciudad de México: "La Patria," "El Diario del Hogar" y de esta ciudad "El Heraldó."

Publicaciones científicas: "La Nature", "El Boletín de la Sociedad Agrícola Mexicana" y El Boletín de la Biblioteca Nacional de México, Anales del Museo Nacional de México y "The Electrical World and Engineer."

Pachuca, 31 de Marzo de 1905.—V. B., Hernández.—El Bibliotecario, Antonio Pérez Ramírez.

---

## GOBIERNO DEL ESTADO

---

### PODER LEGISLATIVO.

#### XIX Congreso del Estado de Hidalgo.

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 25 DE MARZO DE 1905.

*Presidencia del C. Lara.*

Con asistencia de los CC. Diputados Durán, González, Hernández, Landero, Lara y Revilla, á las once de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada sin observación el acta de la anterior, el C. Secretario dió cuenta con los oficios siguientes:

De la XXII Legislatura del Estado de Oaxaca, participando que con fecha 15 del corriente cerró su segundo y último período prorrogado de sesiones ordinarias, dejando nombrada la Diputación Permanente que funcionará durante su receso.—Enterado.

De los HH. Congresos de Colima y Tabasco comunicando haber clausurado varios períodos de sus sesiones ordinarias.—El trámite anterior.

De la Legislatura del primero, y Legislatura y Gobierno del segundo de los Estados mencionados, acusando recibo de la circular de este H. Congreso, en la que se dió aviso de la apertura del actual período de sesiones.—Al archivo.

Se levantó la sesión.

*Miguel Lara, Diputado Presidente.—Lamberto Revilla, Diputado Secretario.—Francisco Hernández, Diputado Prosecretario.*

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 28 de Marzo de 1905.—Juan García, Oficial Mayor.

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 28 DE MARZO DE 1905.

*Presidencia del Vice C. González.*

Estando presentes los CC. Diputados Durán, Fernández, González, Hernández, Landero y Revilla, á las once de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada sin observación el acta de la anterior, el C. Prosecretario Fernández dió cuenta con los documentos siguientes:

Circular de la H. Legislatura del Estado de Nuevo León, participando que el día 17 del mes en curso abrió un período de sesiones extraordinarias por convocatoria de su Diputación Permanente.—De enterado.

La H. Legislatura del Estado de Sinaloa y Gobierno del de Guerrero, comunican quedar enterados de la circular de este H. Congreso, en la que se dió aviso de la apertura del actual período de sesiones.—Al archivo.

El C. Blás Escontría, Gobernador constitucional del Estado de San Luis Potosí, en circular de 23 del actual comunica: que teniendo que arreglar asuntos del servicio público en la Capital de la República, previa licencia que por tiempo ilimitado le concedió la H. Legislatura, hizo entrega del Poder Ejecutivo al C. Ingeniero José M. Espinosa y Cuevas, quien á su vez participa haberlo recibido.—Enterado.

Se levantó la sesión.

*Joaquín González, Diputado Presidente.—Lamberto Revilla, Diputado Secretario.—Eduardo Fernández, Diputado Prosecretario.*

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 1º de Abril de 1905.—Juan García, Oficial Mayor.

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 1º DE ABRIL DE 1905.

*Presidencia del C. Landero.*

Con asistencia de los CC. Diputados Bishop, Blásquez, Durán, Fernández, González, Hernández, Landero, Lara, Pascoe y Revilla á las diez de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada por unanimidad el acta de la anterior, y de conformidad con lo que previene el artículo 52 del Reglamento de debates, se procedió á la elección del Presidente y Vice con que ha de funcionar la mesa en el presente mes, habiendo recaído para desempeñar el primer cargo, en favor del C. Ingeniero Carlos F. de Landero; y para el segundo en el del C. Ingeniero Alfredo Bishop.

Hecha la declaración respectiva, y habiendo ocupado el nuevo Presidente electo, el asiento que á su cargo corresponde, el C. Secretario Revilla dió cuenta con los documentos siguientes:

Circular núm. 5 de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, comunicando que, nombrado el Sr. General Don Manuel González Cosío, Secretario de Guerra y Marina, con fecha 21 del mes anterior, previa la protesta de ley, entró al ejercicio de sus funciones.—Enterado.

Otra circular del C. Mariano Ruiz, Jefe Político del Territorio de Tepic, en la que participa que el día 22 del mismo mes anterior, tomó posesión del cargo de Secretario de aquella Jefatura el C. Lic. Roberto Valdés.—El mismo trámite.

La H. Legislatura del Estado de Chihuahua, y Tribunal Superior de Justicia del de Chiapas, acusan recibo de la circular de este H. Congreso, en la que se dió aviso de la apertura del período actual de sesiones.—Al archivo.

No habiendo en cartera ningún otro documento con que dar cuenta, el C. Diputado Miguel Lara,

previa la concesión de la palabra, dijo: que debiendo otorgar en la sesión de hoy, la protesta de ley, el C. Gobernador del Estado, según lo dispuesto por el primer artículo transitorio del Decreto núm. 840, y pareciéndole reducido el Salón de Sesiones del Congreso para contener el número de personas que concurren á presenciar el acto, pedía á la Cámara se sirviera tomar desde luego en consideración este motivo, y acordara que la protesta fuera recibida en el Teatro Bartolomé de Medina, por prestar este local mayores comodidades al público.

Como lo propuso el C. Lara fué acordado, y el C. Presidente, de conformidad con lo que establece el artículo 199 del Reglamento de debates nombró en comisión para recibir al C. Gobernador y acompañarlo en el acto de la protesta, á los CC. Diputados, Secretario Blásquez y Lic. Miguel Lara, suspendiendo en seguida la sesión en la Legislatura para continuarla en el teatro á las once de la mañana, hora en que se presentó el C. Gobernador, el cual, acompañado de la comisión nombrada, prestó la siguiente protesta:

"Yo Pedro Ladislao Rodríguez protesto solemnemente, desempeñar el cargo de Gobernador, con independencia é integridad, procurando en todo el respeto á las libertades públicas y la defensa de los derechos del Estado, con entera sujeción á las constituciones y leyes de éste y de la Federación, y las cuales sin reserva alguna, guardaré y haré guardar."

El C. Presidente le contestó: "Si así lo hicieris el pueblo os lo premie, y si nó, os lo demande."

Se levantó la sesión.

*Carlos P. de Landero*, Diputado Presidente.—*Joaquín González*, Diputado Secretario.—*Lamberto Revilla*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 4 de Abril de 1905.—*Juan García*, Oficial Mayor.

#### SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 4 DE ABRIL DE 1905.

*Presidencia del C. Lara.*

Bajo la presidencia del C. Diputado Lara, y presentes los de igual categoría CC. Durán, Fernández, González, Hernández y Pascoe, á las diez y cincuenta de la mañana se abrió la sesión.

Se dió lectura al acta de la anterior; y puesta al debate, sin que lo hubiera se aprobó.

A continuación el C. Prosecretario Fernández dió cuenta con los documentos siguientes:

Circular de la XXI Legislatura del Estado de Guanajuato, comunicando que con fecha 1<sup>o</sup> del actual, abrió el segundo período de sus sesiones ordinarias correspondiente al primer año de su ejercicio.—Enterado.

Otra Circular del XXII Congreso del Estado de Nuevo León, en la que participa que el día 28 del mes de Marzo próximo anterior, clausuró el período de sesiones extraordinarias que abrió por convocatoria de su Diputación Permanente, el día 15 del mismo mes.—El trámite anterior.

Los HH. Congresos de Aguascalientes, Campeche y Chiapas, acusan recibo de la circular de la Secretaría de este H. Congreso, en la cual dió

aviso de la apertura del período presente de sesiones.—Se mandó pasar al archivo.

Comunica el C. Lic. Carlos Lozano, que á virtud de haberse prorrogado la licencia que disfrutaba el C. Lic. Francisco Valdés Gómez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, tomó posesión de ese cargo, de acuerdo con la prescripción que establecen los artículos 95 de la Constitución local, y 25 del Reglamento del mismo Tribunal.—Enterado.

Se levantó la sesión.

*Miguel Lara*, Diputado Presidente.—*Francisco Hernández*, Diputado Secretario.—*Eduardo Fernández*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 8 de Abril de 1905.—*Juan García*, Oficial Mayor.

#### PODER JUDICIAL.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—2<sup>a</sup> Sala.—Pachuca, Febrero veintidós (22) de mil novecientos cinco (1905).

Visto el recurso de casación interpuesto por el Señor Licenciado Miguel Lara, defensor del reo Pedro Oviedo, en la causa que á éste se instruyó por el homicidio de Rafael Alcántara, contra la sentencia de veintidós de Diciembre de mil novecientos, que pronunció la primera Sala de este Tribunal Superior, revocando la de primera instancia é imponiendo al procesado la pena de cuatro años, diez meses de prisión con descuento del tiempo sufrido.

Resultando: Que habiéndose procedido en el Juzgado de primera instancia de Tula contra Pedro Oviedo, por el homicidio de Rafael Alcántara; practicadas las diligencias conducentes á la averiguación del delito y responsabilidad del acusado y seguida la causa por todos sus trámites el Ciudadano Juez segundo Conciliador, con consulta del asesor necesario, pronunció sentencia el cuatro de Agosto de mil novecientos, absolviendo del cargo á Oviedo, por haber obrado en propia y legítima defensa.

Resultando: Que notificado ese fallo y estando conforme el acusado, se remitió la causa á este Superior Tribunal para su revisión y la primera Sala, con fecha veintisiete de Diciembre de mil novecientos, pronunció sentencia, revocando la del inferior y condenando á Pedro Oviedo á la pena de cuatro años, diez meses de prisión, con descuento del tiempo sufrido.

Resultando: Que no estando conforme con esa sentencia el defensor del reo, Ciudadano Licenciado Miguel Lara, por escrito de diez de Enero de mil novecientos uno, interpuso y fundó el recurso de casación en los términos siguientes:

"Capítulo I. Violación de los artículos 459 y 355 del Código de procedimientos penales. La defensa ha alegado, apoyada no sólo en la confesión del acusado, sino en la declaración de los testigos presenciales del hecho que dió origen á la instrucción del proceso, la circunstancia excluyente de responsabilidad criminal, prevista en el artículo 36 fracción VIII, del Código penal. En esta virtud, para que la sentencia fuera congruente con las alegaciones de la defensa, debió haberse ocupado de una manera expresa de la exculpante indicada. Al no hacerlo así en ninguna de las proposiciones que comprende la parte resolutive, violó el artículo 459 del Código de procedimientos penales, que dispone: "La sentencia definitiva se ocupará exclusivamente del delito y de las circunstancias excluyentes de responsabilidad criminal que se hicieren valer en la acusación ó en la defensa ó que resultaren del proceso." Es tanto más patente la violación, cuanto que está relacionada con la del artículo 355 que ordena: "Serán desestimadas las circunstancias modificativas de la confesión, siempre que no aparezca legalmente comprobadas por las diligencias que se practiquen de oficio, ó á instancia del acusado ó su defensor;" pues para cumplir con esta prescripción habría sido nece-

sario que en la parte resolutive de dicha sentencia se hubiera desestimado explícitamente la excepción de legítima defensa, que es la que modifica la confesión prestada por mi defendido; lo cual no se hizo, dejando de este modo sin resolver el punto capital que invoca la defensa. Falta, por tanto, la congruencia debida en el fallo de 2ª instancia, cuya parte resolutive viola, según lo expuesto, el repetido artículo 459 y en su relación jurídica el 355; por lo que interpongo el recurso de casación en cuanto al fondo del negocio, por la causa que expresa la fracción II del artículo 626 del Código de procedimientos penales.

Capítulo II. Violación de los artículos 36 fracción VIII y 513 del Código penal. Las constancias procesales demuestran la inculpabilidad de mi defendido, toda vez que, por su propia confesión, corroborada por las declaraciones de los testigos que presenciaron el lamentable acontecimiento verificado en Tlaxcoapan, en las primeras horas de la noche del día cinco de Junio del año que acaba de pasar, aparece que fué víctima de una agresión actual, inminente, violenta y sin derecho, por parte de Don Rafael Alcántara, á quien para repeler aquella, hirió mortalmente en uso del derecho de legítima defensa, como lo declara con mucha justicia el fallo de primera instancia. Al revocarse éste por el de esa respetable Sala y condenar á Don Pedro Oviedo á la pena relatada, desconociendo la fuerza probatoria de la confesión, ha violado, además de la ley reguladora de esta prueba, como se demostrará adelante, los artículos 36 fracción VIII y 513 del Código penal, de los cuales el primero consigna como circunstancia excluyente de responsabilidad criminal, la defensa con las condiciones de que he hecho referencia; declarando el segundo que "todo homicidio, á excepción del casual, es punible cuando se ejecuta sin derecho;" por cuyas violaciones interpongo también el recurso de casación contra las resoluciones 1ª, 2ª y 4ª, inciso primero, de la sentencia de segunda instancia, en cuanto al fondo del negocio, y por la causa que expresa la fracción I del artículo 626 del Código de procedimientos penales, ó sea, por que la decisión es contraria á la letra de la ley aplicable al caso.

Capítulo III. Violación de los artículos 442 y 353 del Código de procedimientos penales. El acusado, tanto en su declaración indagatoria como en la diligencia de cargos, confesó paladinamente ser el autor del homicidio que se le imputaba; pero declinando al mismo tiempo toda responsabilidad criminal por haber procedido, al cometerlo, en ejercicio del derecho de legítima defensa. Su confesión por consiguiente, no fué simple, sino cualificada, á virtud de la circunstancia modificativa que acaba de indicarse. Esa confesión, que reúne los requisitos que prescriben los artículos 350 y 351 del Código citado, hace prueba plena, con arreglo al artículo 442 del mismo ordenamiento, que dice: "la confesión judicial hecha con los requisitos establecidos por los artículos 350 y 351, hace prueba;" luego el fallo de segunda instancia, con el hecho de condenar al procesado á la pena de cuatro años, diez meses de prisión, con calidad de retención en su caso y de mandar decomisar la pistola de su propiedad, ha violado el supradicho artículo 442, no menos que el 353, que exonera á todo acusado de la obligación de probar la circunstancia modificativa de la confesión, cuando la excluyente de responsabilidad criminal, se refiere á los casos que comprende el artículo 36 del Código penal, en sus fracciones VIII y XIII, esto es, á la defensa legítima y á la ejecución de un hecho que no es criminal, sino por las circunstancias particulares del ofendido; si el acusado las ignoraba inculpablemente al tiempo de obrar. Estas violaciones ameritan así mismo la casación de las proposiciones 1ª, 2ª y 4ª, en su primer inciso, contenidas en la parte resolutive de la sentencia de veintisiete de Diciembre último, cuyo recurso interpongo en cuanto al fondo del negocio, conforme á la fracción I del artículo 618 y por la causa que expresa la fracción I del artículo 626 del Código de procedimientos penales, ó sea por la decisión contraria á la letra de "la ley aplicable al caso."

Resultando: Que admitido el recurso; remitido el proceso á esta Segunda Sala para la substanciación del mismo y señalado día para la vista, esta se verificó el día cinco de Septiembre del año próximo pasado, concurriendo á ella solamente el Fiscal, que expuso lo que estimó conducente y

se dió lectura á los apuntes de informe que remitió el defensor del acusado, después de lo cual, se declaró visto el proceso.

Considerando primero: Que según lo dispuesto en los artículos 627 y 646 del Código de procedimientos penales, cuando el recurso se interpone, como en el presente caso, en cuanto al fondo del negocio, el Tribunal no apreciará más que las cuestiones legales que sean objeto de la casación y los fundamentos jurídicos que hayan servido ó deban servir para decidirla, examinando en todo caso y sea cual fuere el motivo alegado, si el recurso se ha interpuesto legalmente.

Considerando segundo: Que la parte resolutive de una sentencia, no es sino la deducción ó consecuencia que resulta de los considerandos ó parte expositiva de la misma sentencia y en consecuencia, habiéndose estimado y apreciando amplia y suficientemente en ellos, la improcedencia de la excepción de propia defensa alegada por el reo, es claro, que la parte resolutive, se ocupó implícitamente de la exculpante de que se ha hecho mérito y por lo tanto se llenaron las condiciones ó requisitos que señala el artículo 462 del Código de procedimientos penales, sin que se hayan violado los artículos 459 y 355 del mismo ordenamiento.

Considerando tercero. Que si bien el artículo 36 fracción 8ª del Código penal, señala como circunstancia excluyente de responsabilidad la propia defensa, esto se entiende como reconoce el mismo recurrente, cuando reúne las condiciones que exige la ley, pues si faltan esas condiciones ni hay propia defensa que constituya la fuerza probatoria de la confesión para el efecto de absolver al acusado del cargo que le resulta, ni el homicidio puede considerarse ejecutado con derecho y en esa virtud tampoco se han violado los artículos 36 fracción 8ª y 513 del Código penal.

Considerando cuarto.—Que con relación al tercer capítulo propuesto ó formulado por el recurrente, el Tribunal pudiera atenerse al principio, de que el juez sentenciador, es soberano en el examen y apreciación de las pruebas, aducidas; pero á fin de resolver debidamente esa cuestión y atendiendo á la naturaleza de la que se ha hecho valer cree oportuno observar, que si bien el artículo 353 del precitado Código de procedimientos penales, dispone que el acusado no tiene obligación de probar la circunstancia modificativa de su confesión, cuando se trata del caso previsto en la fracción 8ª del artículo 36, esto se sobre entiende, siempre que por las diligencias practicadas, no resulte justificado lo contrario, pues si así fuera, es inconcuso, que debe desestimarse conforme á lo dispuesto en el artículo 355.

Considerando quinto: y finalmente: Que de lo anteriormente asentado resulta con evidencia, que aun cuando el defensor del acusado Pedro Oviedo, señaló la causa ó hecho en que funda el recurso y la ley que en su concepto ha sido infringida esa causa no es de las comprendidas en el artículo 626, porque la decisión ó sentencia recurrida, no es contraria á la ley aplicable al caso, ni comprende personas, cosas, acciones ó excepciones que no han sido objeto del proceso y en tal concepto, la queja no puede prosperar, según lo determinado en el artículo 633 del repetido Código de procedimientos penales.

Por lo expuesto y con fundamento de las disposiciones legales citadas, la 2ª Sala de este Tribunal Superior, declara:

Primero. El presente recurso, no ha sido legalmente interpuesto.

Segundo. No es de casarse, ni se casa la sentencia recurrida que condenó á Pedro Oviedo á la pena de cuatro años, diez meses de prisión por el homicidio de Rafael Alcántara. Notifíquese; publíquese en el "Periódico Oficial" y con el testimonio respectivo, vuelva la causa á la Sala de su origen para los efectos legales, archivándose á su vez el toca.

Así, por unanimidad lo resolvieron los y firmaron los CC. Magistrados que en este recurso formaron la 2ª Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado, siendo ponente el Señor Petronilo Ariza. Doy fe.—Román Robledo.—Petronilo Ariza.—Jose E. de la Peña y Unanue.—Miguel Flores y Ramírez, Srío.

Es copia de su original. Pachuca, Mayo primero [1º] de mil novecientos cinco [1905].—Miguel Flores y Ramírez, Srío

SECCION DE AVISOS

PREPARACION DE WAMPOLE

BASADO EN EL HONOR.

Sin dudar habrá Ud. visto en los periódicos, con relación á algun remedio, algún anuncio como este: "Si después de un ensayo, Ud. nos escribe que este remedio no le ha surtido buenos efectos, le reembolsaremos á Ud. su dinero." Pues, nunca hemos tenido motivo para hablar de esta manera con relación al remedio designado en este anuncio. En un comercio que se extiende en todas partes del mundo, nadie se ha quejado jamás de que nuestro remedio haya fallado ó ha pedido la devolución de su dinero. El público nunca murmura de un honorado y hábilmente elaborado ó de una medicina que produce los efectos para los cuales se ha elaborado. La

PREPARACION DE WAMPOLE

está basada en la lealtad y el honor, y el conocimiento de este hecho de parte del pueblo, explica su popularidad y gran éxito. No hay nada que disimular á ocultar. No es el resultado de un suceso ó de una casualidad sino de añosos estudios fundados en los conocidos principios de la ciencia médica aplicada. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malva y Cerezo Silvestre. Este remedio ha merecido los elogios de todos los que lo han empleado en cualquiera de las enfermedades para las cuales se recomienda como alivio y curación, y es efectivo desde la primera dosis. En casos de Escorbuto, Anemia, Influenza, Gripe, Pulmonía, Resfriados y Tisis, es un específico. "El Sr. Dr. Manuel Domínguez, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He encontrado la Preparación de Wampole de acción eficaz, como reconstituyente. La seguiré empleando con plena confianza en los casos de su indicación." Es precisamente lo que dice ser, y con tal motivo ha ganado la confianza del público. Su puede acudir á ella con la fé y esperanza que inspira la historia de sus conquistas pasadas. En todas las Boticas,

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1 de Enero á 28 de Junio de 1905.

JUDICIALES

JUZGADO 2º DE LO CIVIL DE MEXICO  
CONVOCATORIA.

El Sr. Juez 2º de lo Civil, Lic. Francisco Díaz Lombardo, ha mandado se convoquen á los que se crean con derecho á los bienes del intestado del Sr. Nicolás Ponce, para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de treinta días, que serán contados desde el día siguiente al de la última publicación de las convocatorias,

que se harán por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Diario del Hagar," "Boletín Judicial" y "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para su publicación en el último de los periódicos citados.

México, Mayo 5 de 1905.—*Enrique Rodríguez Merced.*  
16—24—1º

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 18 de 1905.—Recibido, Mayo 18 de 1905.—*Quirós.*

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Señoras conductoras Sander y Nolan y maquinista Higgin McLaughlin.

Por el presente se cita á Uds. para que comparezcan á este Juzgado de Distrito á la mayor brevedad, á rendir la declaración que les corresponde en la averiguación que se sigue con motivo de la muerte de un desconocido, causada por un tren del Ferrocarril Central en el kilómetro 93 Via Pánuco.

Pachuca, Mayo 11 de 1905.—*Lic. Fernando Rodríguez Z.*  
Srio. 3—1

Recibido, Mayo 12 de 1905.—*Quirós.*

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Señores conductor Willis y maquinista Wattors.

Por el presente se cita á Uds. para que comparezcan á este Juzgado de Distrito, á la mayor brevedad, á rendir la declaración que les corresponde en la averiguación que se sigue con motivo de la muerte de José Cabanizas causada por un tren del Ferrocarril Central en la Estación de Tula, de esta jurisdicción.

Pachuca, Mayo 9 de 1905.—*Lic. Fernando Rodríguez Z.*  
Srio. 3—1

Recibido, Mayo 12 de 1905.—*Quirós.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

En los autos del juicio de quiebra del Sr. Alberto D. Tapia, obra un auto del tenor siguiente: "Pachuca, doce de Abril de mil novecientos cinco.—Por presentado con los documentos que acompaña; se ha por iniciada la quiebra del comerciante de esta plaza Don Alberto D. Tapia, dueño del establecimiento mercantil "Las Dos Pamas;" se nombra interventor provisional de dicha quiebra al Sr. Enrique Fernández y síndico con el mismo carácter al Sr. Lic. Octavio Contreras á quienes se les hará saber su nombramiento para que si aceptan sus respectivos cargos protesten en debida forma; procédase al aseguramiento de los bienes del fallido, sus libros, documentos y correspondencia, librándose orden á la Administración de Correos de esta ciudad para que la correspondencia que venga dirigida al deudor le sea entregada al estudio, hágase saber al promovente la prohibición á que se refiere la fracción II del artículo 1,429 del Código de Comercio, bajo el apotribimiento contenido en ella; publíquese este auto tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado á insertarse en el Registro de Comercio. Con fundamento en el artículo 1,468 del Código anteriormente citado, lo proveyó el Lic. Amador Castañeda, Juez de lo civil del Distrito por ministerio de la ley, actuando con testigos de asistencia, y firmó. Damos fé.—*Amador Castañeda.*—*Asa., Arturo Márquez.*—*Asa., Adrián González y Espinosa.*—*Rúbrica.*"

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado se expidió la presente en Pachuca, á veis de Mayo de mil novecientos cinco.—*Amador Castañeda,* Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 8 de 1905.—Recibido, Mayo 8 de 1905.—*Quirós.*

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

Por el presente se cita á los acreedores, herederos y demás interesados en el juicio intestamentario de Don José Ramírez, para la facción de inventarios y avalúo de los bienes yacientes; advirtiéndoles que tal diligencia se llevará á cabo, según lo dispuesto por el Señor Juez de los autos, por memorias simples que deberá presentar el albacea respectivo dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapán, Mayo dos de mil novecientos cinco.—*Gilberto Bárcena*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Mayo 3 de 1905.—Recibido, Mayo 8 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.  
EDICTO.

En los autos de jurisdicción voluntaria promovidos en este Juzgado por el Sr. Francisco de P. Mariel, obra un escrito del tenor siguiente:

Señor Juez de 1ª Instancia.—Francisco de P. Mariel con domicilio en la avenida Morelos, ante Ud. con las protestas legales, parezco y digo: Que no estoy sujeto á tutela y deseando obtener por declaración judicial la habilitación de edad necesaria para administrar mis bienes y para litigar, y habiendo cumplido la edad á que se refiere la fracción II, del artículo 1,755 del Código de Procedimientos Civiles según consta por el certificado del registro que acompaño, ofreciendo rendir la información testimonial conforme al interrogatorio adjunto con que justificaré los hechos á que se refieren las fracciones I y III del citado artículo. A Ud. Señor Juez, respetuosamente pido se sirva: I Tenerme por presentado solicitando la habilitación de edad á que me he referido. II Nombrarme tutor interino para este asunto. III Señalar día y hora para que se reciba la información testimonial que ofrezco rendir. IV Mandar expedir los edictos respectivos para su publicación, como lo previene el artículo 1,756 del Código de Procedimientos Civiles. V Resolver en definitiva habilitándome de edad para que pueda administrar mis bienes y litigar. Protesto lo necesario. Huejutla, trece de Abril de mil novecientos cinco.—*Franco de P. Mariel*.—Rubricado.

Y en cumplimiento de lo mandado por auto de fecha diecisiete del actual y para los efectos legales, expido el presente para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huejutla, Abril 26 de 1905.—*Rosalino Zerón*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Mayo 1º de 1905.—Recibido, Mayo 8 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
EDICTO.

Por disposición del Lic. Francisco de P. Olvera, Juez de lo civil del Distrito, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes sucesorios de la Sra. Vicenta Corona, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten ante este Juzgado á deducir el que les corresponda dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, nueve de Mayo de mil novecientos cinco.—*Amador Castañeda*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 10 de 1905.—Recibido, Mayo 10 de 1905.—*Quiroz*.

## MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO  
DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 523.—El Sr. Carlos B. Knocker, como Gerente y Apoderado de la Zimapán Mining and Smelting Co.

solicita se rectifique para expedición de nuevo título, la demasia que existe entre las pertenencias de las minas San Vicente y Guadalupe, sita en panino del Monte de este Municipio y Distrito, produce minerales de plomo y plata, tiene como únicos colindantes mineros las pertenencias de las minas citadas, y este fundo se compondrá de diez hectáras.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Pedro B. Presbítero vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses á contar desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Mayo 4 de 1905.—*Luis G. Sánchez*. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Mayo 8 de 1905.—Recibido, Mayo 12 de 1905.—*Quiroz*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO  
DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 524.—El Sr. Carlos B. Knocker como Gerente y Apoderado de la Zimapán Mining and Smelting Co. solicita la concesión de los huecos ó demasías libres que resulten de las pertenencias de las minas Guadalupe y su Ampliación, Concordia, Burgos, Benito Juárez y El Santísimo, sita en panino del Monte de este Municipio y Distrito, sus vetas producen minerales de plomo y plata como únicos colindantes mineros se encuentran las pertenencias de las minas citadas y se compondrá este fundo de diez hectáras.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Pedro B. Presbítero vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses á contar desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Mayo 6 de 1905.—*Luis G. Sánchez*. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Mayo 8 de 1905.—Recibido, Mayo 12 de 1905.—*Quiroz*.

NEGOCIACION DE "MARAVILLAS Y ANEXAS"  
AVISO.

La Junta Directiva, en sesión de hoy, acordó distribuir el saldo acreedor de la Mina "Maravillas" y "San Eugenio" según balance de 31 de Marzo último, á los Accionistas Aviados de dicha Mina, por medio de los repartos núm. 86 pagadero desde el 1º del entrante Mayo y el reparto núm. 87 desde el 1º del próximo Junio, de cinco pesos (\$5) cada uno, todos los días útiles, en el despacho de la Negociación, Capuchinas núm. 7 de 10 á 12, proporcionándose allí mismo los esqueletos para los correspondientes recibos. Se suplica el inmediato cobro.

México, Abril 28 de 1905.—*R. Obregón*, Srio. 4-16-28

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 3 de 1905.—Recibido, Mayo 3 de 1905.—*Quiroz*.

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Negociación Minera y beneficiadora de metales "La Argentina y Anexas—Mineral del Chico—Pachuca S. A.," en cumplimiento del artículo 15 de la escritura constitutiva convoca á Asamblea general de Accionistas que tendrá lugar en la casa número 42 de la 1ª calle de Iturbide de esta ciudad, el 31 del presente mes, á las cinco de la tarde, bajo la siguiente orden del día:

1º Discusión y aprobación de los estatutos de la Compañía.

2º Aprobación de los trabajos ejecutados por el Consejo de Administración y

3º Nombramiento de nuevo Consejo de Administración, á juicio de la Asamblea general de Accionistas, según el artículo 12 de dicha escritura.

Esta Asamblea se llevará á efecto, cualquiera que sea el número de accionistas que concurra, conforme al citado artículo 15.

Pachuca, Mayo 10 de 1905.—*Felipe N. Barros*, Presidente.  
—*C. S. Bronson*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 10 de 1905.—Recibido, Mayo 10 de 1905.—*Quiroz*.

CUENTA DE LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA MINERA DE "SAN ESTEBAN" Y ANEXAS S. A., (REAL DEL MONTE) RENDIDA POR LA COMISION QUE SUBSCRIBE.

ACTIVO A DISTRIBUCION.

<i>Mina de "San Esteban" y anexas:</i>	
Valor virtual que arroja el saldo deudor de esta Cuenta, como estimativo del Fondo..	\$ 101,273 50
<i>Muebles y útiles:</i> Importe estimativo de los existentes....	1,512 63
<i>Caja:</i> Saldo recibido efvo....	13 55
	-----
	\$ 102,799 68

DISTRIBUCION.

Gastos de publicaciones.....	\$	13 55	
Transecrido con exceso el plazo fijado en las convocatorias de postores, publicadas en el "Periódico Oficial" del Estado y en el "Boletín Financiero y Minero de México," ha sido adjudicado el fundo minero y sus totales dotaciones de muebles y útiles, al Sr. Guillermo E. Pascoe, único acreedor y por saldo de su crédito			
Escriturario valor de.....	20,355 56		
Pérdida de final liquidación...	82,430 57		
	-----	-----	-----
SUMAS IGUALES.....	\$ 102,799 68	\$ 102,799 68	

Pachuca, Abril 30 de 1905.—*Los Liquidadores*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 10 de 1905.—Recibido, Mayo 10 de 1905.—*Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 308.—Los CC. Julián S. Rodríguez y Hesiquio Hernández, domiciliados en esta ciudad, solicitan con diez pertenencias, para explotar una veta auro-argentífera, la mina denominada "San Gregorio la Camueza," sita en el Municipio del Arenal del Distrito de Actopan, y que tiene por límites al Norte el cerro del Cebadal, al Sur la loma del Xotol, al Este el socavón de San Gregorio y al Poniente el cerro del Ocotillo.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el Ingeniero C. Baltasar Muñoz Lumbier, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha para substanciar el expediente.

Pachuca, Abril diez y nueve de mil novecientos cinco.—*Ramón M. Rosales*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 6 de 1905.—Recibido, Mayo 6 de 1905.—*Quiroz*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 521.—El Sr. Néstor Basualdo de esta vecindad, mayor de edad y minero, solicita la concesión de dos pertenencias para el abrigo de una mina sin nombre y ahora se llamará "La Reforma" produce minerales de plomo y plata, tiene por señas particulares una planta de cucharilla cerca de la boca-mina que carece de colindancias mineras

y este fundo está ubicado en el cerro de La Palma panino de La Ortega de este Municipio y Distrito.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el C. Maximiano Villarreal, práctico de minas y vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Abril 29 de 1905.—*Luis G. Sánchez*. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Mayo 4 de 1905.—Recibido, Mayo 8 de 1905.—*Quiroz*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 518.—Los Sres. Ludlow, Armstrong y Compañía solicitan concesión de dos pertenencias para la mina de metales de fierro denominada "San Juan" no tiene colindancias mineras, está ubicada en el punto del Agiladero correspondiente á este Municipio y Distrito, y las pertenencias se medirán á hilo de veta.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Maximiano Villarreal, práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Abril 21 de 1905.—*Luis G. Sánchez*. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Abril 28 de 1905.—Recibido, Mayo 3 de 1905.—*Quiroz*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 519.—El Sr. Mauro Arteaga, vecino de La Encarnación, solicita concesión de cuatro pertenencias para el abrigo de una mina antigua denominada "Santo Domingo" produce minerales de cobre, está ubicada al SO. de La Encarnación de este Municipio y Distrito, para la medición se tomará como punto de partida la boca-mina situada y este fundo colinda al Oriente con el cerro de Santa Matilde, al Sur con la barranca de La Atargea y al Norte y Poniente con un camino carretero.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Germán Espino vecino de La Encarnación.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Abril 22 de 1905.—*Luis G. Sánchez*. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Abril 28 de 1905.—Recibido, Mayo 3 de 1905.—*Quiroz*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 520.—El Sr. Hedley D. Crowder vecino de El Oro, Estado de México, solicita la concesión de veinte pertenencias para abrigar la boca-mina denominada Moctezuma y otras dos minas sin nombre sita en la margen derecha del río Moctezuma, panino de Los Rusios de este Municipio y Distrito, en este fundo se encuentran mantos que producen minerales de cobre, tiene por colindante minero las pertenencias de la mina Bretaña y las pertenencias se medirán: mil metros de largo por doscientos metros de ancho.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. N. A. Sinclair vecino de la ciudad de México.

Queda abierto un término de cuatro meses á contar desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Abril 27 de 1905.—*Luis G. Sánchez*. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Abril 30 de 1905.—Recibido, Mayo 4 de 1905.—*Quiroz*.

## DIVERSOS

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE CHILCUAUTLA

## AVISO.

A disposición de esta Presidencia Municipal y en calidad de bienes mostrencos, se encuentra depositada una asna, de color pardo, sin ninguna marca ni señal visible, la que ha sido valuada por peritos en \$7.00, según consta del expediente respectivo.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos legales.

Chilcuautla, 6 de Mayo de 1905.—*Ignacio Vázquez Barrera.*—*Miguel Muñoz*, Srío. 3—1

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, Mayo 6 de 1905.—Recibido, Mayo 11 de 1905.—*Quiroz*.

## ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

## AVISO.

## CUARTA ALMONEDA.

No habiendo tenido efecto por falta de postores la tercera almoneda de la finca urbana sin número ubicada en la calle del Gral. "Ignacio Lallave" de esta ciudad embargada a la Sra. Manuela Guerrero por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública, se saca la referida finca a cuarta almoneda en su misma calidad de remate para el día (20) veinte del mes actual a las diez de la mañana, cuyo acto se verificará en el local de esta oficina, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$211.41 es. *doscientos once pesos cuarenta y un centavos* que resulta después de haber hecho las deducciones legales sobre el valor del empadronamiento de dicha finca, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas a las condiciones prescritas por la ley.

Huichapan, (6) seis de Mayo de 1905.—*Aureliano del Rosal*.

3—2

Recibido, Mayo 6 de 1905. *Quiroz*

DISTRITO DE ZIMAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE TASQUILLO

## AVISO.

A disposición de esta Presidencia se encuentra, en calidad de mostrenco, un buey de color bayo mapano, marcado en el costillar derecho con el fierro quemador que consta estampado en el expediente respectivo; habiendo sido valorizado dicho animal por los peritos Sres. Francisco Olvera y Antemio Arciniega, en la cantidad de treinta pesos \$30.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo que previene el artículo 681 del Código civil.

Tasquillo, Mayo 2 de 1905.—Por m. de la Ley, *Jorge Arteaga.*—*Cenobio C. Arciniega*, Srío. 4—3

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, Mayo 2 de 1905.—Recibido, Mayo 6 de 1905.—*Quiroz*.

DISTRITO DE HUEJUTLA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE HUAUTLA

## AVISO.

Ante esta Presidencia ha sido presentada en calidad de mostrenca, una potranca alazana frontina rabicana de regular alzada, mano y pata izquierda blanca, sin fierro, como de siete años de edad, valuada por peritos en la cantidad de \$25.00 es. veinticinco pesos.

Lo que se hace saber al público, para que la persona que se considere con derecho a dicho animal, pase a deducirlo ante esta misma Presidencia, en la inteligencia que de no hacerlo en el término de treinta días a contar desde

esta fecha, se procederá a su venta de conformidad con el artículo 685 del Código Civil.

Huautla, Abril 17 de 1905.—*Bernardino T. Castelán.*—*Natalio Aguirre*, Srío. 3—8

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Abril 27 de 1905.—Recibido, Mayo 3 de 1905.—*Quiroz*.

## COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E IRRIGADORA DE DAÑÚ. S. A.

## CONVOCATORIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.  
Por falta de representación de número de acciones, no tuvo verificativo la Asamblea General el 29 del mes próximo pasado, por lo que con fundamento al art. 62 de los Estatutos, se vuelven a citar a los Señores Accionistas a Asamblea General ordinaria para el día 16 del corriente, a las diez de la mañana, en el despacho de la Compañía sito en este lugar, bajo la siguiente

## ORDEN DEL DIA:

I. Informe del Consejo de Administración sobre el estado que guardan las obras y fondos.

II. Informe del Comisario para su aprobación ó modificación.

III. Para tratar sobre el aumento del Capital Social.

IV. Reforma de la primera parte del art. 5° de los Estatutos.

Se advierte que con el número de acciones que concurren, habrá Asamblea como lo expresa el mismo artículo 62.

Nopala, Mayo 1° de 1905.—*Ruperto Salgado*, Srío. 3—3

Recaudación de Rentas.—Nopala.—Derechos enterados, Mayo 1° de 1905.—Recibido, Mayo 6 de 1905.—*Quiroz*.

300 Pesos mensuales todos pueden ganarlos vendiendo hermosísimas novedades artísticas. 50

Escribid en seguida a Pennellypes Cía.—Milán, (Italia.)

## ¡REDUCCION DE TIEMPO!

## PACHUCA A MEXICO

LA LINEA CORTA ENTRE MEXICO Y PACHUCA, ES POR LA VIA DEL

## FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO

## CINCUENTA MINUTOS MENOS

## DEL TIEMPO QUE EMPLEA CUALQUIERA OTRO

Dos trenes diarios, uno en la mañana y uno en la tarde, entre México y Pachuca; así también un Tren directo entre México, Tulancingo y viceversa:

Salida de México....	7.55 a. m.	Llega a Pachuca....	10.05 a. m.
" " México....	4.25 p. m.	" " Pachuca....	6.35 p. m.
" " Pachuca....	7.25 a. m.	" " México....	9.35 a. m.
" " Pachuca....	4.20 p. m.	" " México....	6.35 p. m.
" " México....	7.55 a. m.	" " Tulancingo....	12.01 p. m.
" " Tulancingo....	2.20 p. m.	" " México....	6.35 p. m.

Los trenes que salen de México a las 7.55 a. m. y de Pachuca a las 4.20 p. m. llevan carros-salón *Pullman* con gabinete de fumar, pudiendo usar estos carros los pasajeros que tengan boletos de primera clase.

W. D. MURDOCK,

A. G. de P., México, D. F.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1° de Iturbide núm. 9.)